

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Diciembre de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La reduccion se halla establecida Plazuela de las Angustias num. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el primer Médico de Cámara Marqués de San Gregorio:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Señora Infanta recién nacida continúan sin novedad alguna.»

Palacio 26 de Diciembre de 1859.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer á las 11 45 de la noche, recibido hoy á las 9 25, me dice lo siguiente:

«Por interrupcion de la linea telegráfica, se ha recibido con retraso un despacho del General en jefe, participando que el 25 al toque de diana fué atacado el campamento del General Ros por fuerzas muy considerables que rechazó vigorosamente: el enemigo fué cortado y dejó en el campo mas de 400 cadáveres vistos, sobre las grandes pérdidas que debió sufrir por los certeros disparos que la artillería le hizo, así en el combate como en su precipitada fuga. Hoy 27 á las 5 y 50 de la tarde no ocurre novedad en el campamento.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion; sirvién-

dole de gobierno que el retraso de estas noticias es debido á la interrupcion que sufre la linea de comunicacion con Madrid, por efecto de los malos temporales, recibiendo aquellas por la de Irun. Valladolid 28 de Diciembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Madrid 28 á las 4-30 de la tarde.—Anoche á las 9-50 continuaba en el campamento de nuestro ejército en Africa, el temporal de agua, pero con síntomas de ceder. El espíritu del ejército era inmejorable.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público.—Valladolid 28 de Diciembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Creado el Real Consejo de Agricultura por Real decreto de 9 de Abril de 1847 como cuerpo consultivo encargado de contribuir de consuno con el Gobierno al fomento de aquella importante fuente de la riqueza pública, y estendido despues á los ramos de Industria y Comercio, el Gobierno de S. M. no ha tenido motivo sino para persuadirse con la experiencia de mas de 12 años de lo acertado del pensamiento que presidió á su institucion; pero esta misma experiencia ha hecho comprender al propio tiempo la necesidad de introducir en su organizacion ciertas reformas que le pongan en disposicion de desempeñar de una manera más

fácil y espedita sus importantes funciones.

A plantear dichas reformas se dirige el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar á la aprobacion de V. M.

Bien hubiera querido que fuese una de ellas la reduccion del número de Consejeros ordinarios á la cifra necesaria para facilitar sus deliberaciones y sus reuniones; pero el respeto por una parte á los derechos adquiridos, y la circunstancia por otra de reunir el Consejo de Instruccion pública un número determinado de Consejeros, con el cual parece debe ponerse en armonia la planta del de Agricultura, Industria y Comercio, dependientes como son ámbos del mismo Ministerio, le ha impulsado á proponer á V. M. que manteniendo en sus cargos á aquellos de los actuales Consejeros que por residir en Madrid pueden continuar desempeñándolos de hecho, se fije su número definitivo en el de 50.

Esta reforma, la de dar participacion en las deliberaciones del Consejo con el carácter de Consejeros natos á ciertos funcionarios, Jefes los más de ramos administrativos, cuyos conocimientos técnicos tienen que considerarse utilísimos dentro de un Consejo que debe serlo por excelencia; la de regularizar su intervencion, indicando las materias que han de ser principal objeto de sus informes, y el obviar la materialidad de sus tareas, evitando trámites con la participacion en aquellas de los Oficiales de los Ministerios, Jefes de los negociados á los cuales corresponden respectivamente los asuntos consultados, tales son las reformas que se proponen, y que el reglamento interior que ha de formarse con la cooperacion del indicado cuerpo desarrollará convenientemente.

El Ministro que suscribe se lisongea de que ellas harán más notorios los resultados de la cooperacion del espresado Consejo en el desarrollo de los importantes ramos puestos á su cuidado, y que los demás Ministerios podrán en la gestion de los negocios que á aquellos afecten, hallar en él igualmente un auxiliar eficaz.

En su consecuencia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1859.  
=SEÑORA.= A L. R. P. de V. M. =  
Rafael de Busto y Castilla.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio en la forma que se establece en los artículos siguientes:

Art. 2.º El Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio se compondrá:

- 1.º Del Ministro de Fomento.
- 2.º De los Consejeros natos que se designan en el art. 4.º
- 3.º De 50 Consejeros ordinarios.

Art. 3.º El Ministro de Fomento, será el Presidente del Consejo y de las Secciones.

Art. 4.º Serán Consejeros natos:

- El Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
- El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.
- El Director general de Aduanas.
- El Director general de Ultramar.
- El Director general del arma de Caballería.
- El Intendente general de la Real Casa y Patrimonio.
- El Director de la Sociedad Económica Matritense.

El Gobernador del Banco de España.

Art. 5.º El número de Consejeros ordinarios no podrá ampliarse sino en virtud de un Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, despues de oido el mismo Consejo sobre la conveniencia de su aumento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 6.º El nombramiento de Consejeros ordinarios se hará por Real decreto á propuesta del ministro de Fomento, y recaerá precisamente en personas que, hallándose domiciliadas en Madrid, se hayan distinguido notablemente por sus conocimientos



ó servicios en cualquiera de los tres ramos que dan nombre al Consejo.

Art. 7.º El Consejo tendrá un Vicepresidente, que se nombrará por Real decreto entre los Consejeros.

Art. 8.º Cada una de las Secciones en que el Consejo se divide tendrá un Vicepresidente. Su nombramiento se hará igualmente por Real decreto, y recaerá en un Consejero.

Art. 9.º El cargo de Consejero es gratuito, honorífico y compatible con cualquiera otro de Real nombramiento.

Art. 10. Los Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio tendrán el tratamiento de Ilustrísima, y usarán el uniforme que se someterá á mi Real aprobacion.

Art. 11. El tiempo del servicio prestado en el cargo de Consejero se computará, para la declaracion de los derechos pasivos, á los que tengan adquiridos ó adquieran en lo sucesivo opcion á ellos.

Asimismo se tendrán en cuenta dichos servicios para proponerme en su caso la recompensa especial que mi Gobierno estime justa.

Art. 12. Desempeñará las funciones de Secretario general del Consejo el Oficial del Ministerio de Fomento que Yo nombrare.

El Consejo tendrá además los subalternos de Real nombramiento que sean indispensables para el servicio del mismo.

Art. 13. El Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio será consultado por conducto de cualquiera de los Ministerios cuando el Gobierno lo estime conveniente, sobre los asuntos concernientes á los tres ramos de su denominacion, y señaladamente:

- 1.º Sobre los proyectos de ley, decretos reglamentos que puedan tener influjo directo en el estado y prosperidad de la agricultura, industria y comercio.
- 2.º Sobre los sistemas que convenga ensayar en beneficio de los tres ramos espresados.
- 3.º Sobre la organizacion de los

servicios públicos concernientes á los mismos.

4.º Sobre las Ordenanzas de aguas, pastos, acotamientos y demás ramos de policia rural.

5.º Sobre establecimiento de poblaciones rurales ó colonias agrícolas.

6.º Sobre creacion de Bancos agrícolas ó Sociedades de crédito territorial ó agrícola.

7.º Sobre la formacion, revision de Aranceles de importacion y exportacion, y providencias que puedan afectarles de una manera importante.

Art. 14. El Gobierno podrá autorizar al Consejo para que proceda á la averiguacion de hechos cuyo estudio fuese útil ó necesario, por medio de informacion escrita ó verbal.

Art. 15. El Consejo se dividirá en las tres Secciones de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Art. 16. El Director general de Agricultura, Industria y Comercio será Consejero nato de todas las secciones. El reglamento establecerá la distribucion entre ellas de los demás Consejeros natos.

Art. 17. La distribucion de los Consejeros ordinarios entre las Secciones se hará por mi Ministro de Fomento.

Art. 18. El Consejo será consultado en pleno ó en Secciones segun lo determine el Gobierno, ó en su defecto acuerde el Vicepresidente.

Art. 19. El examen de los expedientes y preparacion de los acuerdos se efectuará por el Oficial de Secretaria á cuyo negociado corresponda el asunto, por un Consejero ponente, ó una Comision, segun su caso, con arreglo á lo que prevenga el reglamento.

Art. 20. Asi las Comisiones como las Secciones del Consejo podrán invitar á las personas estrañas al Cuerpo á quienes por sus especiales conocimientos convenga consultar en casos especiales.

Art. 21. Podrán reunirse dos Secciones para despachar un asunto

siempre que por exigirlo la naturaleza de este lo ordenare el Gobierno, ó lo acordare el Vicepresidente del Consejo.

Art. 22. El Consejo celebrará una sesion ordinaria cada quince dias, y además todas las extraordinarias que á juicio del Vicepresidente fuesen precisas para el despacho de los negocios.

Art. 23. A falta del Presidente y Vicepresidente, presidirán por orden de antigüedad los Vicepresidentes de las Secciones, y á falta de estos los Consejeros ordinarios en iguales términos. En las Secciones presidirá también en defecto del Vicepresidente el Consejero mas antiguo.

Art. 24. Las consultas se evacuarán por escrito en la forma que determine el reglamento.

Art. 25. Un reglamento determinará las obligaciones especiales y atribuciones del Vicepresidente del Consejo y de los Vicepresidentes de Seccion; los casos en que por falta de asistencia ú otros motivos deban entenderse vacantes las plazas de Consejeros, y todo lo concerniente al régimen interior de la Corporacion.

ARTICULOS ADICIONALES.

1.º Se confirman en los cargos de Consejeros ordinarios á los que habiendo obtenido mi Real nombramiento antes de la fecha del presente Real decreto se hallen domiciliados en Madrid.

2.º Se declaran Consejeros honorarios, sin otras prerogativas que el tratamiento y distintivo señalado para los ordinarios, á los que habiendo sido nombrados Consejeros tengan su vecindad fuera de Madrid, sin que esta distincion pueda concederse en adelante.

3.º En lo sucesivo no se nombrará ningun Consejero de Agricultura, Industria y Comercio mientras no resulte menor número que el señalado en el art. 2.º, ú ocurra el caso previsto en el art. 5.º

4.º El Ministro de Fomento que- da autorizado para expedir las cor-

respondientes credenciales en favor de los actuales Consejeros, que á tenor de lo dispuesto en este Real decreto han de formar parte del Consejo en concepto de Vocales natos, ordinarios ú honorarios.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE ESTADO,

REALES DECRETOS.

Queriendo recompensar los señalos servicios que al frente de la division del primer Cuerpo del ejército de Africa ha prestado el Mariscal de Campo D. Manuel Gasset, y muy particularmente el mérito que contrajo el dia 50 de Noviembre último, Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo recompensar el mérito contraido en las acciones á que ha asistido con cuerpos de la Brigada de su mando en el ejército de Africa el Brigadier D. Fausto Elio y Jimenez, y señaladamente en la del dia 24 de Noviembre último, Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Desde el dia 1.º de Enero de 1860, han de regir en todos los pueblos de la Peninsula, las Tarifas que á continuacion se espresan, y por las que se han de exigir los derechos á las diferentes especies comprendidas en la contribucion de consumos, y alteradas por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre último, en esta forma:

TARIFA NUMERO 1.º

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad peso ó medida.	CLASES DE POBLACION.				
			1.º Poblacion hasta 5.000 habitantes.....	2.º Poblacion de 5.001 á 12.500 habitantes.	3.º Poblacion de 12.501 á 20.000 habitantes...	4.º Poblacion de 20.001 á 40.000 habitantes...	5.º Poblacion que pasa de 40.000 habitantes...
			Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
1.	Vino comun del reino.	Arroba.	1	2	3	5 50	4 50



en hacer lo mismo los suyos viendo. San Llorente 16 de Diciembre de 1859. —El Alcalde, Francisco Muñoz.

*Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.*

No habiéndose presentado licitadores en el día 13 al arriendo del paso de la barca de estos propios, se ha señalado para el tercero que servirá de segundo, el día 31 próximo á las once de la mañana y sitio de la casa Consistorial de esta villa. Villabañez 19 de Diciembre de 1859. —Eusebio Burgueño.

*Don Santurino Sardonis, Alcalde Constitucional de Siete Iglesias.*

Por el presente se llaman licitadores á el arrendamiento de los derechos que en esta villa y próximo año de 1860, devengue el consumo de carnes de vaca, carnero y oveja, el de aceite de oliva y jabon duro, bajo el tipo de 5294 rs. y 66 céntimos las primeras; 1999 rs. el aceite y 545 reales 55 céntimos el jabon, y un 3 por 100 de cobranza y conduccion, como asi bien los recargos que se hallan impuestos ó se impusiesen sobre dichas especies; con la venta exclusiva al por menor y con las demas condiciones que constan del expediente de su razon que se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo arriendo tendrá lugar en dos remates y en los Domingos 25 del corriente mes y 1.º de Enero de 1860 de once á doce de su mañana en esta Sala Capitular. Siete Iglesias 14 de Diciembre de 1859. — Saturnino Sardonis. — Andrés Vergara, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Villafuerte.*

Este Ayuntamiento con la competente autorizacion, ha acordado arrendar por espacio de 3 años á contar desde la aprobacion del remate y posesion de la finca del local y enseres de fragua perteneciente á los Propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar el día 19 de Enero próximo en la Sala consistorial de la misma y hora de las once á doce de su mañana, el pliego de condiciones para dicha subasta, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Villafuerte 12 de Diciembre de 1859. —El Alcalde Presidente, Pablo de la Fuente. — Gabriel Martin Nieto, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de San Martin de Valvení.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa y sus agregados las Granjas de S. Andrés y Quinones, su dotacion anual consiste en 200 rs. que se pagan del fondo municipal por la asistencia de los pobres que serán en número de 4 ó 6; en 40

rs. que paga cada un vecino de los 120 que cuenta esta villa próximamente, comprendidas las viudas que tienen hijos que se afeiten, las demas viudas por mitad; en 8 reales que pagan los criados de servicio forasteros y los huérfanos de padre y madre, y si se afeitan 16; en 6 reales que pagan las criadas de servicio forasteras, y 6 las huérfanas tambien de padre y madre; en 52 rs. que paga cada un vecino de los 26 que próximamente cuentan los dos anejos, y además cobrará el facultativo 6 celemines de trigo por cada uno de los que se afeiten en casa una vez á la semana y una fanega á los de dos veces, siendo de cuenta del mismo facultativo el afeitado de los demas vecinos así en esta poblacion como en sus agregados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta fin del corriente mes. San Martin de Valvení 6 de Diciembre de 1859. — Eustaquio Vallejo.

*D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Rigió Fernandez, natural de Navia, de 47 años de edad, vecino que ha sido ultimamente de Santovenia, para que en el preciso término de 9 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda, á oír la sentencia que ha recaido en la causa criminal seguida contra el mismo por lesiones, y ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia Territorial; apereciéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 21 de Diciembre de 1859. — José Sabatér. — Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

*Empresa del del Ferro-carril de Isabel segunda de Alar del Rey á Santander.*

Con arreglo a art. 42 de los Estatutos convoco á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria, que debe celebrarse el 31 de Enero, en esta Ciudad, Edificio de las Oficinas de la Empresa, Muelle, núm. 1.

Se presentará el balance general y la memoria, que previene el art. 26 de los mismos Estatutos; y conforme al 49 estarán de manifiesto desde 1.º de Enero, los libros y documentos de contabilidad, para que puedan examinarlos los Sres. Accionistas; y se dará cuenta y tratará de los demas asuntos que interesen á la Empresa.

En la misma reunion se procederá al nombramiento de Vice-Director Gerente, cuyo cargo está vacante por renuncia del que le obtenia.

Recomiendo la observancia del artículo 16 del Reglamento, que dice así: «Los Accionistas para concurrir á la Junta General presentarán sus

«títulos con 15 dias de anticipacion «en la Secretaria del Consejo de Administracion á fin de que se les provea del correspondiente documento, «sin el cual no serán admitidos en la «Junta. La cédula de admision esperada para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque «en virtud del artículo 44 de los Estatutos.»

Santander 13 de Diciembre de 1859. —El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Por providencia del Juzgado de primera instancia de esta Capital de 15 del corriente, me he hecho cargo de la testamentaria del finado D. Fernando Torres (que en paz descanse), como su testamentario. Lo que hago presente al público para que las personas que se crean con derecho á sus bienes, presentándose en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que legitimen sus respectivos créditos, puedan verificarlo á la casa del que suscribe, plazuela del Teatro, núm. 15, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En el día 16 de Diciembre desapareció del pueblo de Monzoncillo una yegua de la procedencia de Pedro Herran, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: edad 7 años, alzada 7 cuartas, cerrada, lleva en la mano derecha una colma, cabeza pequeña, roja oscura, tira el pelo á castaño, con cabezon, con ramal nuevo envuelto al pescuezo, con mucha cola, un poco rozado el pelo en un costillar de la silla. La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño, en dicho pueblo, provincia de Segovia.

El Domingo 8 de Enero próximo, á medio día, se celebrará en el pueblo de Valviadero, partido de Olmedo, la subasta de las lenas y ramera que produzca la olivacion de un trozo de pinar que radica en su término y se titula los cuarteles, con arreglo á las condiciones formadas al efecto.

En la Iglesia parroquial de la villa, cabeza de partido de Torrecilla de Campos, se halla vacante la plaza de Sacristan, organista dotado con 1800 reales año, y la parte que le corresponde en derechos exentuales segun costumbre, la cual se provera por concurso de oposicion; un canto llano figurado y ejercicios prácticos de organo, y con condicion de que el que la obtenga á de tener un monacillo de voz que ayude las misas y acompañe en el coro. Las personas que deseen interesarse en esta oposicion presentarán su fé de bautismo, acompañada del atestado de conducta, y demas antecedentes que pueden convenirles al Presbítero D. Atanasio Garcia Rojo,

Beneficiado de esta Iglesia en el improrrogable término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio 30 de Diciembre de 1859. Los ejercicios de esámed serán en los dias 7, 8 y 9 de Febrero del año de 1860.

**CARTILLA**

de los

**JUZGADOS DE PAZ**

POR

**D. REMIGIO SALOMON**

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTANDER.

5.ª edicion corregida y aumentada.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de Manjarrés, plazuela de las Angustias núm. 3, y en el Almacén de papel de Velicia, portales de Guarnicioneros. Se remitira fuera franco de porte al que la pida, incluyendo en la carta 10 sellos de franqueo de 4 cuartos.

**AGENCIA DE NEGOCIOS.**

calle de los Moros, núm. 4.

Los Ayuntamientos que desde 1.º de año, tengan á bien suscribirse á esta Agencia, por la muy módica retribucion de 60 rs. por cada 100 vecinos, pueden dirigirse al Director de la misma, D. Ambrosio Sanz, quien no omitirá medio alguno á fin de que sean servidos con la puntualidad, celo y actividad que tiene acreditados. Tambien se encarga de la formacion de amillaramientos y repartimientos.

**LA PROIBIDAD,**

Comision central de Agencias provinciales del Extranjero y Ultramar, establecida en Madrid.

**AL CLERO.**

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que el pago de los atrasos del Clero procedentes del personal, se ejecute en la misma forma que se hacen con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo de activar el pronto despacho de las liquidaciones y recoger los títulos que en equivalencia espide el departamento de emision de la Deuda por el medio por ciento de comision, para lo cual los individuos que sustenten honrarla con su confianza, suscribirán los competentes poderes á favor del Director D. Mariano de Rojas, dirigiéndolos al representante de esta Agencia en Valladolid, D. Antonio de Torres, calle del Bao, núm. 3.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA  
Plazuela de las Angustias núm. 3